

**RESOLUCIÓN No. 024-NG-DINARDAP-2015****LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- Que,** el artículo 227 de la norma *ibidem* señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 234 de la norma suprema, menciona que *“El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programación de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos del Estado”*;
- Que,** mediante Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 de 31 de marzo del 2010, se crea la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos como un organismo de derecho público;
- Que,** la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos tiene el carácter de orgánica, de conformidad con la ley publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 843 de 3 de diciembre de 2012;
- Que,** el artículo 19 de la ley *ibidem* determina que: *“De conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional (...)”*;



- Que,** el artículo 20 de la Ley del Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos determina: *“Los registros mercantiles serán organizados y administrados por la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, dictará las normas técnicas y ejercerá las demás atribuciones que determina esta ley para la conformación e integración al sistema”;*
- Que,** el Estatuto Orgánico Funcional de Gestión por Procesos de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en varios de sus artículos, establece la necesidad de implementar programas de capacitación coordinados, elaborados y ejecutados para los registradores públicos y demás personal de los registros;
- Que,** el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, establece las atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, entre las cuales están: *“1. Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas; (...) 6. Definir los programas informáticos y los demás aspectos técnicos que todas las dependencias de registro de datos públicos deberán implementar para el sistema interconectado y control cruzado de datos, y mantenerlo en correcto funcionamiento; y, 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral...”;*
- Que,** es necesario reglamentar la participación de los cursos de formación permanente que implemente la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos para los registradores, funcionarios y trabajadores en general de los Registros de la Propiedad, Registros Mercantiles y Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil;
- Que,** mediante Resolución No. 21-NG-DINARDAP-2015 de 15 de julio de 2015, se expide la Norma que Crea el Programa de Capacitación *“Escuela de Registradores Mercantiles y de la Propiedad”* de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos; y,
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 003-2015, de 16 de enero de 2015 publicado en el Registro Oficial No. 447 de 27 de febrero de 2015, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, Ing.



Augusto Espín Tobar, nombró a la infrascrita, Abogada Nuria Butiñá Martínez, como Directora Nacional de Registro de Datos Públicos;

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, resuelve expedir la siguiente:

**NORMA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE
CAPACITACIÓN CONTINUA “ESCUELA DE REGISTRADORES
MERCANTILES Y DE LA PROPIEDAD DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE
REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS”**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES
DEL OBJETO, ÁMBITO Y DOCENTES**

Art. 1.- Objeto.- La presente norma tiene como objeto, establecer las directrices para la ejecución del programa de capacitación continua y especializada de los registradores, servidores públicos y trabajadores en general de los Registros Mercantiles, Registros de la Propiedad y Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil, y demás profesionales del derecho, que soliciten participar.

Art. 2.- Ámbito.- La presente norma rige para los servidores públicos, profesionales del derecho y funcionarios de los Registros Mercantiles, de la Propiedad, de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil y la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 3.- De los docentes.- La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP) para el programa de capacitación continua “*Escuela de Registradores Mercantiles y de la Propiedad de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos*” seleccionará a las y los docentes, de conformidad con la temática a impartir y los perfiles de los mismos.

**CAPÍTULO II
PARTICIPANTES**

Art. 4.- De los participantes y la réplica.- Todos los servidores públicos, profesionales del derecho y funcionarios en general de los Registros Mercantiles, Registros de la Propiedad y Registros de la Propiedad con funciones y facultades de registro mercantil, podrán acceder a la “*Escuela de Registradores Mercantiles*”



y de la Propiedad de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos”, previo a realizar su inscripción en línea o en la Dirección Regional correspondiente.

La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en su página web o por cualquier otro medio se encargará de la difusión de los programas de capacitación continua, y garantizará a través de la réplica, la participación de los interesados en los mismos.

Art. 5.- Obligaciones de los Participantes.- Las y los participantes de la “Escuela de Registradores Mercantiles y de la Propiedad de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos” para poder obtener las certificaciones de participación y aprobación, deberán cumplir con lo siguiente:

1. Revisar y analizar el material académico propio de cada una de las materias, proporcionado con antelación por la DINARDAP, mediante su página web o por cualquier otro medio que lo difunda;
2. Asistir puntualmente a las clases o actividades académicas de forma presencial y permanecer en las aulas durante el horario establecido. Para efectos del registro de asistencia, el documento habilitante es la cédula de ciudadanía o cualquier otro que lo identifique; y,
3. Expresamente se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas y psicotrópicas durante la ejecución de los cursos de formación permanente.

CAPÍTULO III DEL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN CONTINUA

Art. 6.- Programas de Capacitación Continua.- La máxima autoridad de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos o su delegada o delegado, para efectos de la implementación de la Escuela de Registradores Mercantiles y de la Propiedad de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, desarrollará y actualizará los programas de capacitación continua, los contenidos académicos, cargas horarias, así como la metodología pedagógica.

Art. 7.- Del cronograma.- El cronograma del proceso de capacitación continua, será elaborado por la Directora o Director Nacional de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos o su delegada o delegado.

Art. 8.- De la convocatoria.- La convocatoria a los cursos de capacitación continua de la Escuela de Registradores Mercantiles y de la Propiedad de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, se la realizará a través de la página web de la DINARDAP, sin perjuicio de cualquier otra vía de difusión



adicional que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos considere adecuada.

Art. 9.- De la duración, horarios y sedes.- La duración, horarios y las sedes en las cuales se desarrollará la capacitación continua de la Escuela de Registradores Mercantiles y de la Propiedad de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, serán determinados por la máxima autoridad de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos o su delegada o delegado.

Art. 10.- Coordinación de las sedes.- Cuando los cursos de capacitación continua de la Escuela de Registradores Mercantiles y de la Propiedad de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, se desarrollen en varias sedes, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos determinará el número de coordinadores y el sistema de apoyo necesario. Para el desarrollo de los cursos se contará con un coordinador general por sede, con su respectivo equipo de apoyo, conforme a lo dispuesto por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.


Art. 11.- De la asistencia.- Los participantes de los cursos de capacitación continua deberán cumplir con un mínimo del 70% de asistencia de horas académicas. Quien no obtuviere el mínimo de asistencia no podrá recibir ninguna certificación relativa a estos cursos.

Art. 12.- De los atrasos.- La asistencia se registrará con atraso, si la o el participante llegare pasada la hora de ingreso, independientemente de los minutos transcurridos a partir de la hora señalada a las jornadas diarias.

Incurrir en tres atrasos se considerará una falta de asistencia.

Art. 13.- De las pruebas de evaluación.- Las pruebas de evaluación de cada uno de los cursos serán únicamente receptadas a todas y todos los participantes que cumplieron con el mínimo de asistencias establecidas en el artículo 11 del presente Reglamento. Las evaluaciones serán tomadas en el último día de cada uno de los cursos que pudieren desarrollarse.

CAPÍTULO IV EVALUACIÓN DE LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN CONTINUA

Art. 14.- Evaluación.- Los cursos de formación permanente de la Escuela de 



Registradores Mercantiles y de la Propiedad de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos se evaluarán sobre un puntaje total correspondiente al 100%, dividido de la siguiente manera:

- a) Actividades durante el curso sobre 40% (participación en clases, pruebas, trabajos).
- b) Examen escrito sobre 60%.

Art. 15.- Examen de conocimiento escrito.- A cada participante se le asignará un grupo de preguntas para su desarrollo.

Art. 16.- Nota final.- La nota final de cada curso equivaldrá a la sumatoria de las actividades realizadas durante el curso y del examen escrito. Para aprobar cada uno de los cursos se deberá obtener una nota mínimo del 80% de la calificación total.

Una vez culminado el curso, a los participantes que cumplan con el porcentaje de asistencias y con la nota mínima, se les otorgará un certificado de aprobación que contendrá el nombre del curso, la carga horaria, y las fechas en que se realizó, el mismo que tendrá puntaje en los concursos para Registradores Mercantiles y de la Propiedad de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos

Las certificaciones de asistencia y aprobación serán válidas en los concursos de méritos y oposición para selección y designación de registradores de la propiedad y registradores mercantiles.

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 28 de agosto de 2015.


Ab. Nuria Susana Butiñá Martínez
DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS 